



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.2 e) y el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

I.- COMPETENCIA

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en su artículo 26, atribuye a la Comunidad de Madrid competencia exclusiva, entre otras materias, en servicios sociales. La Comunidad de Madrid, en los términos establecidos en el referido Estatuto, tiene competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda a las personas mayores, emigrantes, personas con discapacidad y de otros grupos sociales necesitados de especial atención, la protección y tutela de menores y el desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud, así como en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, en consonancia con lo previsto en el artículo 148.1.20 de la Constitución Española.

La Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en sus artículos 64 y 65, respectivamente, establece que la participación institucional y de representación de la sociedad se articulará mediante órganos colegiados de carácter consultivo que se regirán por sus normas propias y por lo establecido en la normativa reguladora del régimen jurídico del sector público, y configura el Consejo de Servicios Sociales como el máximo órgano consultivo y de participación de la Comunidad de Madrid en materia de servicios sociales, y adscrito a la consejería que ejerza las competencias en dicha materia. Además, la disposición final primera de la misma, autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de aquella.

La iniciativa del desarrollo de este proyecto de decreto corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con el artículo 31, letra b) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Servicios Sociales en virtud de lo previsto en el artículo 7 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.



El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, según el cual corresponde a dicho órgano aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea.

II.- JUSTIFICACIÓN

Mediante el decreto se desarrolla la previsión legal contenida en el artículo 65.2 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, relativa a la composición del Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en que estarán representados, al menos, la Comunidad de Madrid, las entidades locales, las entidades del tercer sector de acción social, las asociaciones de usuarios, los colegios profesionales con vinculación directa al ámbito de los servicios sociales, las universidades e instituciones académicas y organizaciones sindicales y empresariales representativas en el ámbito social.

Asimismo, establece las funciones del Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, enunciadas en una primera formulación en el artículo 65.3 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, así como las reglas que determinan el ejercicio de las funciones del Consejo que podrán realizarse a través de la comisión permanente y las que necesariamente se desarrollarán por el pleno.

En cuanto a las finalidades de la norma, cabe citar las siguientes:

- Fomentar la participación ciudadana a través de entidades representativas de los intereses sociales en materia de servicios sociales: Administraciones públicas, entidades del Tercer Sector de Acción Social, colegios profesionales, entidades empresariales y sindicales, instituciones académicas y usuarios.
- Reforzar la labor de asesoramiento que realizan otros órganos de carácter sectorial o especializado de la Comunidad de Madrid para la toma de decisiones en materia de servicios sociales.
- Articular un procedimiento de participación plural y diverso.
- Facilitar la coordinación de agentes del Sistema Público de Servicios Sociales.
- Seguir la actividad del Sistema Público de Servicios Sociales con el fin de contribuir a su actualización y mejora.
- Fomentar la deliberación en el ámbito de los servicios sociales y la aportación de sugerencias, propuestas, iniciativas y recomendaciones para mejorar la calidad de los servicios públicos de la Comunidad.



- Velar por la garantía de los derechos de los usuarios de servicios sociales regulados en la Ley 12/2022, 21 de diciembre, y su ejercicio en términos de igualdad, libertad y preservación de la dignidad.

III.- REGULACIÓN MATERIAL

El decreto cuenta con veintitrés artículos, en los que se regula, entre otros, el objeto, naturaleza, adscripción del Consejo de Servicios Sociales, régimen jurídico, competencias, composición, funciones y el nombramiento y cese de sus miembros.

Cuenta, además, con una disposición adicional única, referida a los plazos de nombramiento de los vocales y constitución del pleno, y tres disposiciones finales. Estas últimas corresponden a la modificación del Decreto 56/2019 del Consejo de Gobierno, de 18 de junio, por el que se crea la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social, a la habilitación de desarrollo normativo a la consejería competente en materia de servicios sociales y a su entrada en vigor.

IV. TRAMITACIÓN

La norma se está tramitando conforme a lo dispuesto en el Decreto 52/2021 de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

La Memoria del Análisis del Impacto Normativo de este proyecto de decreto se adecúa a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En esta memoria se explica la oportunidad de la propuesta, motivación, objetivos, legalidad de la norma y principales alternativas. Asimismo, el contenido de la disposición, el título competencial y aborda el análisis jurídico de la misma, haciendo especial referencia a la adecuación de la propuesta al orden de distribución de competencias, junto con el examen de los distintos impactos, en particular, los sociales.

Esta disposición no está incluida en el Plan Normativo de la XII Legislatura, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021, si bien su tramitación se justifica convenientemente en la Memoria del Análisis del Impacto Normativo, sobre la base de la promulgación de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre.

Asimismo, se realiza una descripción del procedimiento seguido en la tramitación de la disposición:



Comunidad de Madrid

El proyecto no ha sido sometido a consulta pública, al haberse declarado de urgencia la tramitación del mismo, mediante Orden 330/2023, de 15 de febrero, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Se han solicitado, de forma simultánea, los informes requeridos de conformidad con el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo:

a) Se ha evacuado el informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, con fecha 2 de marzo de 2023, habiéndose recogido, tanto en el texto del proyecto de decreto, como en la memoria de análisis normativo, prácticamente todas las observaciones, realizadas en el mismo, con las matizaciones que se explican en la Memoria del Análisis del Impacto Normativo.

b) Incluye el informe de impacto por razón de género, emitido el 27 de febrero de 2023, por la Dirección General de Igualdad, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el sentido de que se aprecia un impacto neutro.

c) Consta informe de la Dirección General de Igualdad de 27 de febrero de 2023, en el que se analiza el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, conforme al cual se aprecia un impacto nulo.

d) De acuerdo con el nuevo artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por la Ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida también por la Ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio, se ha incorporado al expediente el informe de impacto en la infancia y adolescencia y en la familia, de fecha 24 de febrero de 2023, que considera un impacto nulo.

e) Consta informe de la Delegación de Protección de Datos, de fecha 24 de febrero de 2023, sobre la adecuación a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, en concreto, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales y el Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, que no formula recomendaciones.



Comunidad de Madrid

f) Asimismo, ha sido sometido a informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, de 1 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, quien no formulada observaciones.

g) Se han solicitado informes de observaciones a todas las Secretarías Generales Técnicas, emitiendo informe de no observaciones la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, Consejería de Transportes e Infraestructuras, Consejería de Sanidad y Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

La Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, la Consejería de Administración Local y Digitalización, y la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, formularon observaciones que han sido tenidas en cuenta.

h) Consta informe de impacto en la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad, de fecha 28 de febrero de 2023, en el sentido de impacto positivo de la norma en el citado colectivo.

Posteriormente, se ha realizado el trámite de audiencia e información pública, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en el período comprendido entre los días 21 y 29 de marzo de 2023, presentando alegaciones:

- Federación de Cooperativas y de la Economía Social de Madrid (FECOMA).
- USMR - CC.OO.
- Plataforma del Tercer Sector de la Comunidad de Madrid (PTSCM).

Asimismo, se ha informado al Consejo para el Diálogo Social, de acuerdo con el Decreto 21/2017, de 28 de febrero, por el que se crea el Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid y se establece su composición, organización y funcionamiento y a la Mesa de Dialógo Civil de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el Decreto 56/2019, de 18 de junio, por el que se crea la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social.

Con fecha 30 de marzo, la Viceconsejería de Empleo remite escrito al que acompaña informes emitidos por las siguientes entidades integrantes del Consejo:

- USMR – CC.OO. (coincidente con el presentado en el trámite de información pública).
- UGT Madrid.
- CEIM.



En la MAIN se recogen las observaciones presentadas, indicando cuales han sido aceptadas y justificando adecuadamente las no atendidas.

Trámites pendientes.

Con carácter previo a la aprobación del decreto por el Consejo de Gobierno, deben cumplimentarse los siguientes trámites:

- Informe preceptivo de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, conforme al artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, conforme señala el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

V CONCLUSIÓN

Este informe se emite en cumplimiento del artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, según el cual los anteproyectos o proyectos de normas con rango de ley y los proyectos de disposiciones reglamentarias deberán ser informados, en todo caso, después de realizado el trámite de audiencia e información pública, y con carácter previo a la solicitud en su caso del informe a la Abogacía General, por la secretaría general técnica de la consejería o consejerías proponentes.

Por todo lo expuesto, en la tramitación del proyecto de decreto se han cumplido los trámites preceptivos establecidos Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y demás normativa aplicable por lo que procede, a fin de continuar su tramitación, la remisión de lo actuado a los Servicios Jurídicos al objeto de que se emita el informe correspondiente.

Madrid, a fecha de firma
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lubima Jivkova Kosseva